

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 26824 DEL 20 DE JUNIO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 26824 DEL 20 DE JUNIO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Código_Infracción
50010022480	26 de Enero de 2017	BXA898	544
50010022469	30 de Enero de 2017	MDD584	590
50010019793	2 de Febrero de 2017	MMA153	520
50010022821	2 de Febrero de 2017	TRJ944	444
50010022749	27 de Enero de 2017	TRIO30	590
50010022782	1 de Febrero de 2017	BDA961	590
50010022735	30 de Enero de 2017	STU341	587
0022852	14 de Febrero de 2017	STU470	587
0022851	14 de Febrero de 2017	STU470	590
0022800	16 de Febrero de 2017	TMW750	417
0022744	15 de Febrero de 2017	SNT406	590
0022822	17 de Febrero de 2017	TRN926	590
0022376	17 de Febrero de 2017	TOP312	510
387365	14 de Febrero de 2017	TNE220	572
387669	15 de Febrero de 2017	WMP756	590
13752182	4 de Enero de 2017	SOJ731	587
321429	30 de Enero de 2017	EWJ794	555
356769	4 de Febrero de 2017	SZX213	510
15334825	31 de Enero de 2017	WNU566	590
15335720	5 de Diciembre de 2016	WNV527	587

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público

AUTO No. 26824 DEL 20 DE JUNIO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, la **persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
50010022480	26 de Enero de 2017	BXA898	544
50010022469	30 de Enero de 2017	MDD584	590
50010019793	2 de Febrero de 2017	MMA153	520
50010022821	2 de Febrero de 2017	TRJ944	444
50010022749	27 de Enero de 2017	TRIO30	590
50010022782	1 de Febrero de 2017	BDA961	590
50010022735	30 de Enero de 2017	STU341	587
0022852	14 de Febrero de	STU470	587

AUTO No. 26824 DEL 20 DE JUNIO 2017

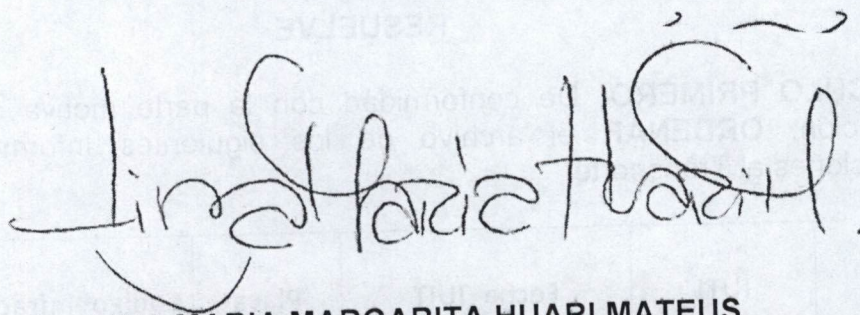
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

	2017		
0022851	14 de Febrero de 2017	STU470	590
0022800	16 de Febrero de 2017	TMW750	417
0022744	15 de Febrero de 2017	SNT406	590
0022822	17 de Febrero de 2017	TRN926	590
0022376	17 de Febrero de 2017	TOP312	510
387365	14 de Febrero de 2017	TNE220	572
387669	15 de Febrero de 2017	WMP756	590
13752182	4 de Enero de 2017	SOJ731	587
321429	30 de Enero de 2017	EWJ794	555
356769	4 de Febrero de 2017	SZX213	510
15334825	31 de Enero de 2017	WNU566	590
15335720	5 de Diciembre de 2016	WNV527	587

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas